

RAD. No. 700014003002-2021-00382-00.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante pide se fije fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de enero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual iniciado por AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS, contra la sociedad GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA, hoy GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S., radicado bajo el No. 2021- 00382-00.

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el apoderada judicial de la parte demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS**, allegó sendos memoriales en los que pide se fije fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud deprecada por la parte pasiva pendiente por resolver, y sin encontrarse más actuaciones por realizar previo a la convocación a la audiencias públicas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la evacuación de aquellas, que son propias de estos ritos procesales.

Así mismo, y para efectos de economía procesal, desde esta instancia se decidirá sobre el decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia. Ahora, debe tenerse en cuenta que la diligencia de inspección judicial con intervención de perito técnico se realizó el día veintiséis (26) de julio de 2023, siendo aportado el respectivo dictamen pericial en término por el Perito Avaluador con RAA AVAL 11786458 y RNA 1390 señor REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA, mismo que el Despacho puso en conocimiento de la partes en litigio mediante proveído adiado ocho (08) de agosto de 2023, y los gastos allí fijados fueron cancelados la parte demandante, razón por la que, lo procedente es citar al perito en mención para que asista a la audiencia que se realizará con el objetivo ratifique su experticia y de ser necesario, sea interrogado respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique

con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—“ *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **diecinueve (19) de marzo de 2024**, a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a la parte demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS** y al Representante legal de la sociedad demandada **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, hoy **GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.124.466-3, señor **GABRIEL ROBERTO VERGARA VERGARA**, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo en este Despacho Judicial, a rendir interrogatorio de parte que de forma oficiosa le habrá de formular el operador judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**,—“*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”-.

Requírase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este Proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos convocados.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Demandante con la demanda, los cuales serán valorados en la sentencia.

CUARTO: Pruebas solicitada por la parte demandante:

4.1. Parte Demandante con la presentación de la demanda.

DOCUMENTALES:

* Las relacionadas en los anexos del libelo.

TESTIMONIALES:

* Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al señor **JAZIR JAMIT JALAFF RIZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.439.006, correo electrónico jalaff.jazer@gmail.com a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss. del C.G.P., programada para la data del diecinueve (19) de marzo de 2024, a la hora de las 9:00 a.m., para que bajo la gravedad del juramento declare lo que les conste sobre lo expuesto en la demanda, especialmente sobre los pagos que ha solucionado la demandante AMELIA ALBERTINA

HERNANDEZ BURGOS, por concepto de parqueo de vehículo, de acuerdo a las facturas adjuntadas con el libelo demandatorio.

QUINTO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al Perito Técnico al Ingeniero **REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA**, inscrito con el No. 1390, en el Registro Nacional de Avaluadores RNA, del Directorio Registro de Avaluadores (vigentes Junio 2022), correo electrónico reuklin48@yahoo.es Celular: 3104537342, a la Audiencia señalada en el ordinal primero de este Proveído, quien suscribirá el Informe Pericial arriba referenciado, de conformidad con art. 228 del C.G.P.

La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fijó en el numeral primero de este Auto.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandante, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte demandante que solicitó el dictamen so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el art. 228 del C.G.P, según la cual, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme lo consagra el artículo 228 del Código General del Proceso, el perito anteriormente mencionado deberá asistir a la audiencia del artículo 373 ibídem; para que, ratifique su experticia y de ser necesario, sea interrogado respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por Secretaría, **líbrese** las respectivas comunicaciones.

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20413488>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ.**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de18e256f5657680c182c71632b0d20e5b1047a8d27c322152fcfce09411e5b**

Documento generado en 19/01/2024 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>